

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **DOÑA INES ESCUELA DE COCINA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. con domicilio social ubicado en la

representada por su Gerente Sra. Yvelisse

Antonia Arias Mendez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.

en relación a su recurso en reconsideración y revisión correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.



I. Antecedentes del Proceso:

RESULTA: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/**DGA/NO.053/2023**, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, "Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este."

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), http://inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA" o en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.comprasdominicana.gov.do.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0289-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, así como el Pliego de



Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

RESULTA: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Acta Núm.0035-2024 el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0052-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0133-2024, mediante la cual se conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del



almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: "El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)", se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración".

III. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del "Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-



INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0129

06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: "Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación". Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

IV. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso, en síntesis, con los siguientes argumentos: "Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el propósito de abordar la reciente notificación de inhabilitación referencia al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, la cual hemos recibido en nuestra calidad de oferente. Conscientes de la seriedad y la importancia de los procedimientos establecidos, deseamos poner de manifiesto nuestra total disposición para atender las observaciones formuladas en la notificación mencionada. Apelamos a las disposiciones establecidas en el acta Num.0133-2024 INABIE-CCC-LPN-2023-0050 informe D y habilitación sobre B Sto. Dgo. Este.pdf, pagina 40, que establece que, en lugar de descalificar a los oferentes por no aportar medios de verificación, se hace hincapié en la aplicación del principio de razonabilidad. En este sentido, se estará tomando como valida la información contenida en el formulario de capacidad instalada y otras pruebas directamente derivadas de las evaluaciones realizadas por los peritos durante la visita técnica como fotografías de las instalaciones y medios de transporte. De igual manera aprovechamos para solicitar tomar en cuenta el numeral 8 del artículo 3 de la ley 340-06 sobre las oportunidades



de participación de las empresas Pymes, en lo referente al manejo tecnológico y que, en base a este Principio, se nos dé la oportunidad de enmendar un error tecnológico.".

V. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, en fecha 2 de febrero del 2024 el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.168-2024, mediante el cual le invitaba a subsanar los siguientes documentos: Actualizar los documentos certificación Mipymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor del Estado (RPE). El documento presentado es una certificación de cuenta corriente o de ahorros, no una Referencia crediticia bancaria o comercial. No presento formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034) debidamente completado, firmado y sellado. Presento fotografías que respalden el formulario de capacidad instalada incompletas. Debe presentar: a) frontales que muestren el letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (áreas de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos. No presento permiso sanitario vigente emitido por el ministerio de Salud Pública. Presento constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina del oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente (no se visualizan todas las pagina). No presento contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados. Informándole que tenia plazo para subsanar hasta el 12 de febrero del 2024 a las 6:00 pm.

RESULTA: Que dentro del periodo de subsanación, la oferente Doña Inés Escuela de Cocina, SRL, cumplió con algunos de los documentos requeridos, enviando en fecha 24 de enero del 2024 desde el correo electrónico hacia el correo electrónico hacia el correo electrónico JEE0022@inabie.gob.do, los siguientes documentos: copia presentación de oferta, copia Mipymes, copia registro mercantil, copias referencias comerciales, copia formulario



INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0129

presentación de oferta (F-34), fotos de la cocina, copia permiso sanitario, copia constancia propiedad de vehículo, copia constancia de fumigación, copia recibo Indocal y copia curso realizado. Sin embargo, tanto el programa de control de plagas, el contrato de arrendamiento, como el formulario de capacidad instalada, no se encuentran entre los documentos recibidos a través del correo electrónico antes mencionado.

RESULTA: Posteriormente, el oferente envía junto a su comunicación de fecha 13 de mayo, copia del contrato de arrendamiento fechado 20 de abril del 2021, con nota al margen del notario, copia de certificación de fumigación y copia en blanco de formulario de capacidad instalada, pretendiendo le sean acogidos como válidos, sin embargo, los mismos han sido presentados fuera de la fecha indicada para poder subsanar, la cual había sido establecida hasta el 12 de febrero del 2024.

RESULTA: Que al revisar minuciosamente la oferta técnica de Doña Inés Escuela de Cocina, SRL., este Comité pudo constatar que dicha oferta no contenía el Formulario de Capacidad Instalada. Con dicho formulario se demuestra el Potencial de producción que una empresa puede lograr en un periodo de tiempo determinado teniendo en cuenta todos los recursos que tiene disponible. Por lo que al comprobarse que no fue presentado en la oferta técnica, el Departamento de Compras, debió descalificar al oferente sin más trámites.

RESULTA: Con relación al formulario de capacidad instalada, es oportuno recordarle a la recurrente que el pliego de condiciones en el numeral 2.14, letra C, Documentación técnica, establece lo siguiente: 1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente. (NO SUBSANABLE).

RESULTA: En cuanto al contrato de arrendamiento, el pliego de condiciones, numeral 2.14, letra C, establece:4. Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en el país de la Entidad Contratante. Dicho contrato



debe estar vigente. En el contrato debe indicarse claramente la dirección en la que se encuentra la cocina. Sin embargo, el oferente envía junto a su escrito un contrato de alquiler de local, de fecha 20 de noviembre del 2021, el cual establece una vigencia de 2 años, conteniendo una nota a la margen suscrita por el notario que indica: Ambas partes acuerdan que dicho contrato de alquiler será renovado automáticamente. Acción esta totalmente nula, toda vez que el notario no puede establecer clausulas en nombre de las partes, sino certificar las firmas de las partes en el convenio ya establecido.

RESULTA: Que, en otro orden, con relación al control de plagas, el pliego de condiciones establece, en el Numeral 2.14 sobre documentación técnica, letra C indica que: "6. Programa de Control de plagas, que indique; el proveedor de dicho servicio, método de aplicación para control de plagas, la frecuencia y los productos aplicados aprobados para la industria alimentaria. Deberá anexar la licencia vigente del proveedor de servicios emitida por el Ministerio de Medio Ambiente". La oferente ha depositado una certificación de fumigación, que en nada se corresponde con las formalidades que deben contener el control de plagas establecido en el pliego de condiciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de su recurso de impugnación, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)", en el entendido de que la evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada, implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y asignando el puntaje según los criterios establecidos.



RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el incumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

VI. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante, (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.*

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas, numeral 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: "Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante". El indicado numeral en la parte in fine expresa: "La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite".



RESULTA: Que el Art. 122 del reglamento de aplicación Núm. 416-23, <u>Procedimiento para la subsanación</u>. "La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones identificados en el informe de evaluación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada".

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.
- Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:



- <u>Principio de eficacia</u>: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- <u>Principio de imparcialidad e independencia</u>: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.
- <u>Principio de racionalidad</u>: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración del oferente por no haber sido habilitado, para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0050, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.



VISTA: La Ley Núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

VISTA: El Acta Núm. 0289-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el pliego de condiciones para el proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0052-2024, de fecha veintidós (22) de febrero de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se realiza la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0068-2024, de fecha dos (02) de abril de los dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se realiza la segunda Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0035-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se conoció el Informe Preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.



VISTA: El Acta Núm.0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se conoció el Informe Definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.168-2024 de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.168-2023 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la inhabilitación.

VISTA: la instancia depositada por la entidad **DOÑA INES ESCUELA DE COCINA, SRL.,** contentiva de "Recursos de Reconsideración" interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DOÑA INES ESCUELA DE COCINA, SRL.**, provisto de la cedula de identidad y electoral por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.



SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **DOÑA INES ESCUELA DE COCINA, SRL.**, con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en consecuencia, se mantiene su INHABILITACION para la apertura de ofertas económicas (sobre B) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **DOÑA INES ESCUELA DE COCINA, SRL.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta:

así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).